

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF. ALIM. 2022-00637

NOTIFICADO POR ESTADO No. 180 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2022.

Reconócese al Dr. GIOVANNY HERRERA LÓPEZ como apoderado judicial de la demandada KATHERINE ANDREA ZARATE RESTREPO en la forma, términos y para los efectos señalados en el poder conferido.

Del contenido del memorial poder allegado y la contestación (archivo N° 14), se establece claramente que la señora KATHERINE ANDREA ZARATE RESTREPO conoce la demanda de ALIMENTOS y REGULACIÓN DE VISITAS iniciada en su contra por el señor ANDRÉS FELIPE CAMACHO TRIANA (en favor de los intereses de la menor de edad AVRIL CAMACHO ZÁRATE), lo cual no excluye el auto admisorio de la misma.

De lo anterior se desprende inequívocamente que los requisitos exigidos en el art. 301 del C.G. P. para tener a la señora KATHERINE ANDREA ZARATE RESTREPO notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, incluido el auto admisorio de la demanda de fecha 10 de agosto de 2022, se encuentran reunidos a cabalidad, por lo que así debe procederse, dejando eso sí sentado que la notificación se entenderá surtida el día en que se notifique este auto.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** TENER notificada por conducta concluyente señora KATHERINE ANDREA ZARATE RESTREPO del auto admisorio de la demanda de fecha 10 de agosto de 2022.

**SEGUNDO:** TENER en cuenta, para los fines legales consiguientes a que haya lugar, que la notificación se entiende surtida el día en que se notifique este auto.

**TERCERO:** VENCIDO el término del traslado respectivo, vuelva el proceso al despacho, a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: (601) 342-3489

: [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AGM

Pese a lo anterior, y con la finalidad de garantizar al máximo el debido proceso de la parte demandada, por secretaría contrólese el término que tiene la parte demandada, para que si a bien lo tiene, proceda a presentar nuevo escrito de contestación, y/o complemente el aportado.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4988278bb07d328ea81cda7420794e3e02895641a60de9c892edb2401864ef7f**

Documento generado en 24/10/2022 04:27:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AGM